



Cuándo es necesario reportar como abuso infantil las relaciones sexuales* que involucran a un menor de edad: Leyes de California

La Ley de California sobre el Deber de Reportar el Abuso y Descuido de Niños requiere que ciertos profesionales (“personas bajo mandato de reportar”) presenten un reporte a las autoridades del orden público o los servicios para la protección de niños cuando sepan o razonablemente sospechen que ha ocurrido el abuso infantil. Es necesario reportar como abuso infantil las relaciones sexuales entre una persona y un menor (una persona menor de 18 años):

1. CUANDO SE LLEVEN A CABO POR LA COERCIÓN O DE CUALQUIER FORMA QUE NO SEA VOLUNTARIA

Las personas bajo mandato de reportar tienen que reportar si razonablemente sospechan que las relaciones sexuales se llevaron a cabo por la coerción o de cualquier forma que no fuera voluntaria. Por ejemplo, la actividad sexual no es voluntaria si la víctima estaba inconsciente o tan intoxicada que no pudo resistir. *Vea* las secciones 261 y 11165.1 del Código Penal para más ejemplos.

2. CUANDO IMPLIQUE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL O LA TRATA SEXUAL DE PERSONAS

Las personas bajo mandato de reportar tienen que reportar si razonablemente sospechan que un menor ha sido víctima de la explotación sexual o la trata sexual de personas.

3. BASÁNDOSE SOLAMENTE EN LA DIFERENCIA DE EDAD ENTRE LA PAREJA Y EL MENOR EN ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS

Las personas bajo mandato de reportar también deben reportar las relaciones sexuales entre un menor y otra persona en algunas circunstancias basándose solamente en la diferencia de edad que hay entre el menor y su pareja, según la gráfica que sale a continuación:

CLAVE: **M** = Se tiene que reportar por Mandato, basándose solamente en la diferencia de edad entre la pareja y el menor.

J = Ejercer su Juicio. No se quiere reportar basándose solamente en la diferencia de edad; **sin embargo, una persona bajo mandato de reportar tiene que reportar si razonablemente sospecha que las relaciones sexuales se llevaron a cabo por la coerción o de cualquier forma que no fuera voluntaria (según se describe anteriormente), o si implicaron la explotación sexual o la trata sexual de personas.**

Edad de la pareja⇒	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21 y mayor
Edad del joven ↓										
12	J	J	M	M	M	M	M	M	M	M ⇒
13	J	J	M	M	M	M	M	M	M	M ⇒
14	M	M	J	J	J	J	J	J	J	M ⇒
15	M	M	J	J	J	J	J	J	J	M ⇒
16	M	M	J	J	J	J	J	J	J	J ⇒
17	M	M	J	J	J	J	J	J	J	J ⇒
18	M	M	J	J	J	J	Gráfica diseñada por David Knopf, LCSW, UCSF. (Las fuentes legales de esta gráfica son: Código Penal §§ 261.5, 261, 11165.1, 11165.6, 11166; 249 Cal. Rptr. 762, 769 (3° Dist. Ct. App. 1989); 226 Cal. Rptr. 361, 381 (1° Dist. Ct. App. 1986).			
19	M	M	J	J	J	J				
20	M	M	J	J	J	J				
21 y mayor	M	M	M	M	J	J				

Para reportar el abuso infantil, ¿tengo yo la obligación de determinar la edad de la pareja sexual de un menor?

No hay ningún estatuto ni caso legal que requiera que las personas bajo mandato de reportar pregunten a los jóvenes sobre la edad de su pareja sexual para reportar el abuso infantil. *Vea* 249 Cal. Rptr. 762, 769 (3° Dist. Ct. App. 1988).

¿Debo reportar un embarazo como abuso infantil?

La Ley de California sobre el Deber de Reportar el Abuso y Descuido de Niños dice que, por sí solo, el embarazo de un menor no es suficiente para razonablemente sospechar que ha ocurrido abuso infantil. Sección 11166(a)(1) del Código Penal.

¿Qué hago si no sé si debería reportar algo?

Si usted no sabe si reportar es necesario o justificado, puede consultar con un abogado y con los Servicios para la Protección de Niños para determinar si debería empezar el proceso de reportar.

* Este folleto trata el mandato de reportar solamente las relaciones sexuales que involucren el sexo vaginal entre personas que no son parientes. No es un resumen de todos los requisitos de California de reportar el abuso sexual y no se debe considerar así. Esta página está disponible en el sitio web www.teenhealthlaw.org. © NCYL. Mar. 2017. Ésta no es asesoría legal, sino información legal.